



RADICACION: 08001405301520190056500
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HUMBERTO PEREZ IGIRIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. AGOSTO VEINTICINCO (25)
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra del señor HUMBERTO PEREZ IGIRIO.

Por auto del 23 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago en contra del señor HUMBERTO PEREZ IGIRIO y a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., por la suma de \$52.585.293,00 por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 000050000500045, más \$5.484.001.00 por los intereses corrientes generados hasta el 31 de mayo de 2019, más los intereses de mora correspondientes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite legal, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago total.

El 9 de marzo de 2020 el señor HUMBERTO PEREZ IGIRIO compareció al Juzgado y se notificó personalmente del mandamiento de pago, tal como se evidencia en el acta de notificación que obra a folio 16 del expediente, sin que dentro del término con que contaba para ello, haya contestado la demanda ni propuesto excepción alguna.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1º. Seguir adelante la ejecución contra el señor HUMBERTO PEREZ IGIRIO y a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinado en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

3º. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., fíjese como agencias en derecho a favor de la parte Demandante y en contra de la demandada, la suma de \$5.226.236,46, lo cual equivale al 9% de la suma determinada en el



mandamiento de pago, según lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

4°. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos que profieren medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual 08001405301520190056500.

5°. Condénese en costas a la parte Demandada. una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencia para lo de su conocimiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Civil 015

Juzgado Municipal

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21caac63ee7fa7939192adac18fc3f346f73d96969ae85222e68f1c710f7d03f

Documento generado en 25/08/2021 06:19:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>